

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

## ANEXO

*ACUERDO de 5 de noviembre de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Mediterráneo Técnica Textil, S.A.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de noviembre de 1996, adoptó el siguiente

## ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 31 de octubre de 1996, que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 5 de noviembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

## ANEXO

Empresa: Mediterráneo Técnica Textil, S.A.  
Tipo operación: Préstamo.  
Características del préstamo:  
Importe: Hasta un máximo de 280.000.000 de pesetas.  
Tipo interés: 10% anual.  
Plazo amortiz.: 1 año.  
Desembolsos: Parciales en función de las necesidades de pago de los salarios previstos a justificar previamente por la empresa.  
Garantías: Las propias de la sociedad.

*ACUERDO de 5 de noviembre de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Hijos de Andrés Molina, S.A.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de noviembre de 1996, adoptó el siguiente

## ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 1 de octubre de 1996, que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 5 de noviembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

Empresa: Hijos de Andrés Molina, S.A.  
Tipo operación: Préstamo.  
Características del préstamo:  
Importe: 1.100.000.000 de pesetas.  
Plazo amortiz.: 4 años.  
Tipo interés: Mibor medio a 1 año + 0,5% revisable anualmente.  
Comisión aper.: 0%.  
Garantías: Las propias de la sociedad.  
Condiciones: El desembolso de este préstamo queda condicionado a la previa notificación de esta ayuda a la Comisión de las Comunidades Europeas.

*ACUERDO de 5 de noviembre de 1996, del Consejo de Gobierno por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica aérea de AT, S/C, de 66KV, desde el apoyo núm. 3 de la línea 66 KV, desde subestación Las Gabias hasta el apoyo núm. 9 de la línea 20 KV, Otura-Alhendín a la futura estación de Santa Fe, afectando a los términos municipales de Las Gabias, Purchil y Santa Fe, todos ellos pertenecientes a la provincia de Granada.*

La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. solicitó a la entonces Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas, de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de A.T., S/C, de 66 KV desde el apoyo núm. 3 de la línea 66 KV, desde la subestación Las Gabias, hasta el apoyo núm. 9 de la línea 20 KV (Otura-Alhendín, hasta la futura subestación de Santa Fe, afectando a los términos municipales de Las Gabias, Purchil y Santa Fe, todos ellos pertenecientes a la provincia de Granada.

Declarada la utilidad pública de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Granada de fecha 2 de noviembre de 1994 (publicada en el BOJA núm. 195, de 9 de diciembre de 1994), y publicada en el BOP núm. 285 (de fecha 13 de diciembre de 1994), a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, se estima justificada la urgente ocupación en base al aumento de la demanda, derivado de la implantación de dos polígonos industriales en la zona, la ampliación de potencia del Aeropuerto de Granada, nuevas viviendas en el municipio de Santa Fe, y proyectos de bombeo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, principalmente.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Industria, Comercio y Turismo de Granada, se presentó, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, un escrito de alegaciones por los propietarios de una de las fincas afectadas que no puede ser tenido en cuenta a los efectos de la declaración de urgente ocupación solicitada, toda vez que, según consta en el informe al respecto de la mencionada Delegación Provincial de Granada, realizada una visita de inspección técnica sobre los terrenos afectados por la ocupación, no se dan las prohibiciones y limitaciones que se fijan en los

artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Los artículos 13, 14 y 15.1.2.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, otorgan a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía eléctrica, siempre que, como ocurre en el presente expediente, el transporte no salga de la Comunidad Autónoma Andaluza y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del propio Estatuto de Autonomía.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de noviembre de 1996, adoptó el siguiente

### ACUERDO

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de la servidumbre de paso, cuya relación consta en el Anexo del presente Acuerdo; con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley citada, necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea A.T., S/C., de 66 KV desde el apoyo núm. 3 de la línea 66 KV, desde la subestación de Las Gabias, hasta el apoyo núm. 9 de la línea 20 KV (Otura-Alhendín, hasta la futura subestación de Santa Fe, afectando a los términos municipales de Las Gabias, Purchil y Santa Fe, todos ellos pertenecientes a la provincia de Granada.

Sevilla, 5 de noviembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

### ANEXO

Parcela núm. 1.3.

Nombre de la finca: El Romancín.

Término municipal: Las Gabias (Granada).

Clase de cultivo: Olivar.

Nombre del propietario: Don Adolfo Beltrán Pertíñez y doña Rosario Polo García.

Domicilio: C/ Real de Málaga, 50. Las Gabias. 18110 Granada.

Linderos: Norte, Hdos. de don Mariano Pertíñez; Sur, don Enrique Gálvez; Este, don Manuel Ariza Beltrán; Oeste, don Mariano Pertíñez.

Número de apoyos: Ninguno.

Longitud de la línea que causa servidumbre: 139,00 m.

Distancia entre conductores extremos: 3,80 m.

Superficie a ocupar por el apoyo: Ninguna.

Altura mínima sobre terreno: 8,50 m.

Oscilación externa máxima de conductores: 4,51 m.

Parcela núm. 1.24.

Nombre de la finca: Cañada de los Espárragos Blancos.

Término municipal: Las Gabias (Granada).

Clase de cultivo: Cereal (trigo).

Nombre del propietario: Don Diego Jiménez Garrido y Hnos.

Domicilio: C/ Ros Muller, 3, Otura. 18630 Granada.

Linderos: Norte, don Salvador Pertíñez García; Sur, don Francisco Gálvez; Este, don Pedro Ruiz; Oeste, don Francisco Gálvez.

Número de apoyos: Ninguno.

Longitud de la línea que causa servidumbre: 83,00 m.

Distancia entre conductores extremos: 3,80 m.

Superficie a ocupar por el apoyo: Ninguna.

Altura mínima sobre terreno: 15,50 m.

Oscilación externa máxima de conductores: 5,30 m.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público del personal laboral de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Educación y Ciencia que presta sus servicios en las Residencias Escolares de dicha provincia, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa del personal laboral de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Educación y Ciencia, ha sido convocada huelga desde las 22,00 horas del día 3 hasta las 22,00 horas del día 4 de diciembre de 1996, y que, en su caso, podrá afectar al colectivo de monitoras de Residencias Escolares de la provincia de Cádiz.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el Funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el colectivo de monitoras de las Residencias Escolares de la provincia de Cádiz dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, prestan un servicio esencial para la comunidad, por cuanto que la falta de servicio en dichas Residencias Escolares, en concreto en cuanto a la vigilancia y cuidado de niños discapacitados durante las horas nocturnas, colisiona frontalmente con los derechos a la educación y a la protección de los menores proclamados en los artículos 27 y 39 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 27, 28.2 y 39 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto